

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscritores, y no fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno Político de la Provincia de Leon.*

Circular número 230.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 24 de Junio último se me ha comunicado la Real orden siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice lo que á continuacion se espresa.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme la ley que sigue.

“Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña Maria Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Córtes despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitución, han decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Interín no se publican los códigos de procedimientos, las notificaciones se practicarán leyéndose íntegramente la providencia á la persona á quien se haga, y dándole en el acto copia literal de ella, aun cuando no la pida, y en la diligencia se hará espresion de haberse cumplido lo uno y lo otro.

Art. 2.º Todas las diligencias de notificación se firmarán por la persona ó personas notificadas, y no sabiendo hacerlo, por un testigo á su ruego. Si alguna ó algunas de las personas á quienes se notifique una providencia no quisieren firmar, ó en el caso de no saber no qui-

siesen presentar el testigo que firme á su ruego, el escribano practicará la notificación en presencia de dos testigos. Estos, en el caso de hacerse la notificación en la casa del notificado, deberán ser vecinos de la misma casa, ó de las mas próximas á ella. Cuando la notificación se practique en otro lugar deberán ser los testigos vecinos de aquel pueblo; los oficiales y dependientes del Escribano que practique la notificación, no podrán ser testigos de la diligencia en ningun caso.

Art. 3.º Cuando la notificación se practique por cédula, á causa de no poder ser habida la persona que debe ser notificada, se espresará en la diligencia el nombre, calidad y habitacion de la persona á quien se entregue la cédula, y ésta firmará su recibo. En el caso de que no sepa ó no quiera firmar, se observará lo que para ambos casos queda prevenido en el artículo precedente. La notificación por cédula se hará á la primera diligencia en busca, sin necesidad de mandado judicial, excepto en los emplazamientos ó traslados de demanda, y las notificaciones de estado y citaciones de remate en los juicios egecutivos.

Art. 4.º Omitiéndose en las notificaciones las formalidades prevenidas en los tres artículos precedentes, se tendrán por no hechas, y se declaran nulos los procedimientos ulteriores que no se hubieran podido practicar sin haberse hecho las notificaciones legítimamente, á menos que la persona notificada por algun escrito posterior á la notificación, ó en diligencia judicial practicada por ella ó á su instancia, se hubiese manifestado sabedora de la providencia y no reclamase la notificación formal, en cuyo caso

se tendrá por hecha y por subsistentes las actuaciones espresadas.

Art. 5.º El escribano que notificare una providencia sin observar las formalidades prevenidas en esta ley, incurrirá en la multa de quinientos rs. vn.; y será además responsable de los perjuicios que se sigan á las partes, si se declara nula. Palacio de las Cortes 31 de Mayo de 1837. = Martín de los Heros, Presidente. = Francisco Javier Ferro Montaos, Diputado Secretario. = Pio Laborda, Diputado Secretario. = Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades así civiles como militares y Eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima publique y circule. = YO LA REINA GOBERNADORA. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 4 de Junio de 1837. = Lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. =

Y se inserta en el Boletín oficial, para que llegando á noticia de todos cumplan los funcionarios públicos á quienes corresponde, lo que las Cortes han decretado y S. M. previene; y los Alcaldes constitucionales, jueces de 1.ª instancia y demas Autoridades cuiden de que así se verifique. Leon 6 de Julio de 1837. = Ramon Casariego. = Antonio Garcia, Secretario.

#### *Gobierno Politico de la Provincia de Leon.*

##### *1.ª Seccion. = Circular n.º 231.*

Por el mismo Ministerio se ha expedido con fecha 30 de Junio la Real orden siguiente.

El Embajador del Rey de los franceses ha dirigido al Gobierno de S. M. una reclamacion contra la conducta observada en Málaga y Barcelona por las Autoridades municipales de aquellas provincias, que pretenden exigir á los cónsules franceses residentes en ambos puntos usen en sus reclamaciones y demas escritos de la lengua castellana, negándose á recibir unas y otras sin este requisito; y enterada S. M. la Reina Gobernadora que esta pretension es contraria á la costumbre inmemorial seguida en la secretaría del Despacho de Estado que en este punto debe servir de norma; se ha servido disponer que V. S. cuide de que en lo sucesivo ninguno de los funcionarios públicos dependientes de este Ministerio en esa provincia rehuse admitir las

reclamaciones ó escritos de los agentes extranjeros de cualquiera nacion que sean, aunque se hallen en su idioma natural, esceptuándose solo los casos de litigio, en los que deberá acompañar la traduccion legalmente autorizada, al original y demas documentos que versen sobre el asunto de que se trate. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 30 de Junio de 1837. = Pina.

Y se inserta en el Boletín oficial para que lo tengan entendido y cumplan lo que en dicha Real orden se previene, los Alcaldes constitucionales y demas funcionarios públicos dependientes de este Gobierno Politico. = Leon 6 de Julio de 1837. = Ramon Casariego. = Antonio Garcia, Secretario.

#### NOTICIAS EXTRANJERAS.

*El Constitucional frances del 22 de Junio dice lo siguiente.*

El Rey Guillermo IV ha dejado de vivir, despues de siete años de reinado. Nació en 21 de Agosto de 1765, y sucedió á su hermano Jorge IV en 26 de Junio de 1830. Nuestra gloriosa revolucion que estalló un mes despues mereció la simpatía del Monarca ingles; su politica y sus antiguos sentimientos de wing le hicieron un deber de ser el primero en reconocerla.

El corto reinado de Guillermo IV, fué marcado con un acontecimiento extraordinario que bastará para la gloria de este principe. La reforma parlamentaria, por que anhelaban hacia medio siglo los hombres ilustrados y liberales de Inglaterra, se verificó sin esfuerzos, sin conmociones, por la poderosa voluntad del Rey y la infatigable perseverancia del gabinete whig, presidido por el ilustre lord Grey. Cualquiera que sean los obstáculos que retarden todavia la completa emancipacion de Inglaterra, de este país en que la libertad se halla en todas partes, y la igualdad casi en ninguna, es nuevo haber asentado la primera piedra del nuevo edificio: el nombre de Guillermo IV se conservará eternamente asociado á la gran disposicion que ha emancipado los *Comunes* del intolerable despotismo de los *bourgs-pourris* (aldeas privilegiadas) y de la aristocracia.

A Guillermo IV va á suceder una joven, la princesa Victoria su sobrina. Sabido es que en Inglaterra, lo mismo que en España y Portugal, suceden las hembras en la corona. No temen los ingleses que el cetro lo erupúe una hembra, y recuerdan con orgullo el reinado de ISABEL, como los españoles el de ISABEL la Católica. La nueva Reina es la mas próxima heredera de Guillermo IV que ha muerto sin dejar hijos legítimos: es hija del duque de Kent, hermano segundo del difunto Rey, que murió en 1820. La duquesa de Kent, su madre, es hermana del Rey de los belgas.

La Reina Victoria nació en 24 de Mayo de 1819.

Los sentimientos de esta Princesa y los de su madre parecen en un todo favorables á la opinion whig, y se creia generalmente en Inglaterra que el Ministerio iba á ser reforzado con la entrada de lord Durham, el hombre eminente de este partido. Llamado por la duquesa de Kent, se le esperaba en Londres de un momento á otro.

De los cuatro Estados que forman la cuádruple alianza, tres, España, Portugal é Inglaterra, son dirigidos por Reinas y Reinas muy jóvenes, Isabel, Maria y Victoria. Si estos gobiernos fuesen regidos por la forma del absolutismo, ¿cuantos peligros en tales minorías! Con la forma constitucional el trono y el país son protegidos de todo género de tempestades, y su seguridad nada tiene que temer de una nueva liga.

G. de M.

*Educacion de los niños del labrador.*

Educar es lo mismo que criar é instruir con un fin determinado. Educamos un árbol, cuando se planta en parage favorable por la calidad del terreno, por su ventilacion, su humedad y situacion con respecto al sol: cuando le quitamos las orugas y los insectos que le dañan: cuando se manejan con cuidado las ramas que ofrecen ser mas fructíferas, cortando las que no dan muestras de grandes adelantamientos; y todo lo hacemos con la mira de sacar la mayor utilidad; y por ello no se arrancan las flores por volas que sean, ni se hace con él nada de cuanto deleitándonos por un momento ó economizando nuestro trabajo, pudiera dañar al objeto principal de hacerlo fructífero. En la educacion de los niños debe llevarse la idea de preparar con ella su futuro bienestar. No negaremos que la empresa pide mucho cuidado y esmero, y grandes sacrificios; ni que tengan los labradores pobres que aumentar sus privaciones y economizar muchos goces á medida que la educacion de sus hijos fuere reclamando sus auxilios: pero esto no debe hacerles mirar á sus hijos como una carga pesada, así como los mesoneros ingleses miran á los soldados á quien están obligados á alojar. Preciso es que recuerden que si los hijos dan cuidados, tambien proporcionan placeres. ¿Y le hay comparable con el que causa observar el desarrollo progresivo de sus hermosos miembros, sus habladerías inocentes, y recibir sus caricias infantiles? Y los gracejos de la pequeña familia rodeada al padre al lado del fuego, no le alivian las penas que durante el dia le ha causado el trabajo, y no recompensan las vigiliás que sufre la madre durante la lactancia? No debe olvidarse que los muchachos producen sólidas ventajas á la casa. Si se educan bien, pronto comienzan á contribuir al sosten de ella, siendo auxiliares del padre: así cuando estos han procurado criarlos bien, á la vejez se encuentran recompensados de sus trabajos y de sus privaciones.

Para que esto suceda, es preciso esmerarse en la buena educacion de los niños, reduciéndola á tres puntos á saber: primero, hacerlos robustos; segundo, hacerlos contribuir al bienestar de la familia, mientras vivieren en ella; y tercero disponerlos para que puedan vivir en su dia con ventajas, rodeados del respeto de lo demás. Felizmente se hallan todos estos puntos tan unidos entre sí, que logrado el uno se consigue el otro, y al contrario.

Se podrá mucho cuidado en la salud de los niños

y en hacer que vivan contentos. Sin ello padece su carácter y sus potencias. Nada mas incómodo, mas bárbaro y allicativo, que oír á un niño gritar sin que nadie aprecie sus lamentos. Apesar de esto, conviene que los padres se precavan contra las arterias con que los pequeños se acostumbra con llantos caprichosos á excitar su sensibilidad.

No es cariño verdadero el que se emplea en dar al niño gustos en la comida: debe darsele lo que necesite de buena calidad: mas si se le acostumbra á golosinas y á mimos dejándole comer puramente por el placer de tragar, se le hará un mal físico: se endurecerá su mantencion: se dañará á la familia, y se aumentará el número de sus necesidades, lo que algun dia le será muy dañoso. Si se quiere hacer feliz al muchacho, no deben lisonjearse todos sus caprichos, dejándole siempre algo que desear. Si llega á persuadirse que á fuerza de llantos y de rabietas logrará satisfacer sus voluntarias necesidades, se aprovechará de ello, y las mas malas consecuencias serán el resultado.

El padre cuya indulgencia le lleva á dar á su chiquillo cuanto se le antoja llegará á verse en estado de no poder complacerle á fuerza de servir á sus deseos, y esto le llevará de enfado. Regularmente los padres mas blandos en esta materia suelen ser los mas violentos. Siguen la voluntad del hijo hasta que no pueden responder á sus demandas, y en este caso se impacientan y le castigan. El muchacho no alcanzando el motivo del mal trato: pasa del extremo de ver satisfechos todos sus caprichos sin utilidad propia, al de hallarse castigado, sin que esto le corrija. Su carácter se vicia: se excitan en su corazón las malas pasiones; y empieza á formar proyectos para engañar á sus padres. Poco á poco empeña la accion.

Si llorando é inquietándose poco no logra lo que desea, aumenta los grados de la insolencia; y si ni aun así lo consigue, antes de rendirse acude al artificio para salir con su tema. Estas son las consecuencias de la indulgencia mal entendida. La familia está en continuo movimiento y en guerra eterna con el niño: toda la paz y la felicidad de la casa desaparecen con las travesuras del mimado; y en vez de ser una familia ligada con los vinculos del amor, se convierte en una cuadrilla de animales fieros, salvajes y traidores, encerrados en una jaula, y condenados á devorarse.

No paran aquí los resultados. Llega el tiempo de que el muchacho salga al mundo á buscar fortuna; y quien se valdrá de un ente semejante? sus malas costumbres le hacen un daño irreparable, arrebatándole el modo de vivir bien. Si lo ha de lograr es preciso que olvide sus hábitos viejos, aprendiendo lo que no sabe, y haciendo lo que debiera haber ejecutado en su primera edad.

Un padre sabio y prudente no descubrirá mas cariño á unos hijos que á otros: todos tienen igual derecho á su amor y el ser de mas ó menos edad, el ser niña, ó niño, mas ó menos parecido al padre ó á la madre, no son calidades que deban dar preferencias, que serian injustas y crueles; antes esta conducta contribuirá á acabar con el amor y la buena armonia que debe haber en las familias. El muchacho consentido nunca respeta á sus padres: los desatendidos le ahorrecen; y esto dá lugar á continuos altercados entre los hermanos, que crecen con la edad, y duran aun despues de muertos los padres.

Sin faltar á la ternura y cariño con que se deben

tratar los muchachos, ni al cuidado que reclama su buena asistencia; procurarán los padres ejercer sobre ellos toda su autoridad, convenciéndolos de que están bajo sus órdenes, y de que deben ser obedientes. Logrado esto, ellos se someterán fácilmente y sin enojo á cuanto se les mande. Pero ¿y cuándo se les ha de hacer entender esto? ¿Cuándo empiezan á aprender? Deberá començarse á inspirarles dichos sentimientos desde los primeros momentos, para que jamás recuerden la época en que han empezado á recibir esta instrucción. Un salio y celoso sacerdote opina que esta preciosa enseñanza debe empezar á los 9 meses.

Es muy oportuno dar antes principio á ella, porque se sabe que si una madre llena de ternura deja de labrar á un niño de pocas semanas, porque llora al tiempo de hacerlo, es bien seguro que lo tendrá que repetir continuamente, y por el contrario, haciéndose sorda á sus importunos lamentos, el muchacho se conforma y trata con sus cariños y monadas de festejar á su madre, en vez de incomodarla con el llanto.

No debe permitirse que se haga delante de ellos nada que no sea decente, ni que se deje de hacer nunca lo que los padres hubieren mandado. Estas costumbres producen admirables efectos, influyendo en la salud y felicidad de los niños; evitándoles muchos sin sabores y castigos, y asegurando la paz y el bienestar de la casa, la subordinación, el buen orden y la concordia se mantienen fácilmente en una familia en donde desde muy temprano se ha procurado disciplinar á los muchachos, acostumbrándolos á refrenar sus pasiones: pues la terquedad y las malas inclinaciones son causa de los disgustos que alteran la tranquilidad de las familias y de la sociedad en general. Con esto se harán apreciables las calidades de los muchachos para el resto de su vida, porque los que están hechos á obedecer, á respetar y á la disciplina doméstica, conservarán sus hábitos, cuando salieren al mundo, y obedecerán á sus superiores sin murmurar. Este es el camino mas corto para que lo pasen bien las clases mas humildes, y para llegar á las superiores, porque el que ha aprendido á obedecer conoce mejor el modo de mandar.

En los castigos y en las reprensiones que se emplearen para dirigir á los niños, deberá cuidarse de acomodar las penas á la naturaleza de las faltas cometidas. Si un niño por accidente incurriere en alguna falta acaso esta será motivo para sacudirle ó encerrarle en un cuarto sin luz, ó para quitarle la comida? No hay otros modos de corregirle? Los hay tales que pueden evitar el que en lo sucesivo caiga aun en faltas que no dimanen de accidente ó descuido, sino de otro origen peor. No solo se le hará conocer el perjuicio que ha ocasionado á la familia sino que se le disminuirán sus haberes, para con ello reemplazar lo destruido. Esta pena tiene conexión con la falta. Para corregir la inclinación á las golosinas, ó el habito de desperdiciar las viandas, bastará disminuirle las comidas, diciéndole que el desperdiciar los manjares produce escaseces en la familia. Con ello se le demostrará el mal que su conducta hubiere ocasionado, y el niño no se resistirá á comer un mendrugo de pan duro, convencido de que mejor es tener este recurso, que carecer absolutamente de todo otro.

## ARTES.

*Método para descubrir la falsificación de los aceites esenciales.*

Los aceites esenciales que se sacan de substancias raras y costosas, son por consecuencia tambien raros, y mas expuestos á falsificarse lo que es muy facil: para ello hacen una mezcla con algun aceite graso sin olor, con espíritu de vino, ó con cualquier aceite esencial de poco valor.

En el primer caso se descubre el fraude de dos modos: uno consiste en echar sobre papel una gota del aceite esencial que se quiera probar, la que debe evaporarse á un calor suave, no dejando en el papel ni grasa, ni transparencia, cuando no esté mezclado de aceite graso. El segundo modo ó prueba, se hace con espíritu de vino. Una gota de aceite esencial sin mezcla de aceite graso, echada en espíritu de vino, se debe disolver enteramente, y al contrario quedará siempre una parte sin disolver, habiendo mezcla de aceite graso; porque éste último es indisoluble en este menstruo. Ordinariamente se sirven del aceite de ben para paliar el fraude, por ser blanco, limpio, sin sabor y sin olor.

En el segundo caso, bastará añadir agua á un poco de aceite esencial: esta agua se vuelve lechosa; porque el espíritu de vino deja el aceite esencial para unirse al agua, y queda el aceite muy dividido, suspendido y no disuelto; lo que no sucede, cuando el esencial no tiene espíritu de vino: se divide, á la verdad, en globulitos cuando se agita con agua y la hace blanquecina; pero estos glóbulos se reúnen prontamente: y forman masas de aceite que sobrenadan á la superficie ó se precipitan al fondo, segun su naturaleza.

En el tercer caso como la falsificación consiste en mezclar aceite de trementina con las plantas ó flores, para extraer el aceite esencial y destilar esta mezcla á un mismo tiempo, á fin de obtener mayor cantidad; el medio de reconocerlos es mojar papel ó lienzo con el aceite que se quiera probar, y haciéndolo evaporar prontamente al fuego, se reconocerá el fraude, por el olor notable de trementina que queda en el lienzo. Las esenciales de eidra, de bergamota, de limón ó de azar de naranja: los aceites esenciales de rosas de espliego, &c. están muy expuestos á que los falsifiquen. El aceite de romero, mucho mas graso, y mas untuoso que el de espliego, entra en la falsificación de este último. La pimienta de la Jamayca, destilada, produce un aceite que se semeja mucho al de clavo, y que por esta razon lo adulteran con él; y si otros muchos: y como algunas veces es muy difícil reconocer las falsificaciones, porque las principales propiedades de los aceites contrahechos son semejantes, entónces importa tener el verdadero aceite esencial para que sirva de término de comparacion, examinando sus colores y olores.

## ANUNCIO.

D. Isidoro Diez Cansco acreditado profesor de cirugía se ha establecido nuevamente en esta ciudad en la calle de Serranos número 22.